

Bogotá, 19 de Noviembre del 2020

DOCTORA  
**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

RADICADO: 2020-00067  
DEMANDANTE: KATIANA CAROLINA FLOREZ MINDIOLA  
DEMANDADO: GERARDO JAIMES PEREZ

REF: **EXEPCIONES PREVIAS**

**GERARDO JAIMES PEREZ**, domiciliado en BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.300.027 de Boavita Boyacá, obrando en nombre propio; por medio del presente me permito presentar excepciones previas a la demanda de fijación de alimentos, la cual efectuó en la siguiente forma:

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Primero: Declarar probada la excepción previa de **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE**.

En el presente caso se configuro la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P., por existir una indebida representación del apoderado de la parte demandante en la fijación de cuota alimentaria, toda vez que si bien es cierto el señor **WILMER FLOREZ CERVANTES**, realizo él envió de la notificación personal el día 10 de Noviembre del presente año, en el cual se identificó como el apoderado judicial de la parte demandante, el profesional del derecho en ningún momento firma la demanda como apoderado y mucho menos existe poder otorgado por la demandante para actuar dentro del mismo, por lo que no se observa con claridad acerca de su legitimación para comparecer por activa al proceso de la referencia.

Y es que su señoría La capacidad para comparecer al proceso "Es la aptitud para realizar válidamente actos procesales", y como lo ha enunciado El profesor y distinguido maestro y procesalista HERNANDO MORALES MOLINA, en su libro CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL - Parte General, Séptima Edición, Editorial ABC, página 405 expresa sobre la nulidad comentada: "Tiene por fundamento esta causal la violación del derecho de defensa, pues una parte indebidamente representada no ha estado a derecho en el proceso".

por lo cual al no existir poder otorgado al profesional del derecho se entiende que no acepto el mandato a el conferido y por ende no podía haber realizado la respectiva notificación personal como apoderado judicial de la parte demandante.

Segundo: Condenar a la señora **KATIANA FLOREZ MINDIOLA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

Tercero: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

### **HECHOS**

Primero: La Señora **KATIANA FLOREZ MINDIOLA** impetró ante su Despacho demanda de fijación de cuota de alimentos, en mi contra.

Segundo: Tal como puede observarse el Doctor **WILMER FLOREZ CERVANTES**, actuando en representación de la señora **KATIANA FLOREZ MINDIOLA** realiza notificación personal, pero al efectuar la misma se auto titula como apoderado sin existir poder alguno que lo soporte, con lo cual da a entender que no existe el poder a el conferido y al no existir este nombramiento carece de representación como apoderado demandante.

Tercero: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, regulada por el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso) y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

1. pantallazo correo notificación personal

### **ANEXOS**

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la carrera 2 este 22 a 29 sur, Barrio Granada Sur, localidad Cuarta Bogotá, celular 3102417035, correo electrónico [Gerardo.jaimes3407@correo.policia.gov.co](mailto:Gerardo.jaimes3407@correo.policia.gov.co)

Del Señor Juez,



**GERARDO JAIMES PEREZ**  
C.C. N° 1.002.300.027 de Boavita  
DEMANDADO